

RES. 635/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001085, Ent. N° 748/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria (ex Consejo de Educación Inicial y Primaria) de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la Licitación Pública N° 19/2020 para la contratación de hasta 174.000 horas anuales para el servicio de vigilancia en oficinas y locales escolares dependientes de dicha Dirección, en los departamentos de Montevideo y Canelones;

RESULTANDO: **1)** que cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 28/12/20 se realizó el acto de apertura electrónica de las ofertas, recibiendo las propuestas de: Convi S.A., Fabamor S.A., Fidelis Seguridad Corporativa S.R.L., Nueva Frontera S.A., Pérez Mastandrea Mary Verónica, Pretor Seguridad S.R.L., Prodomus S.R.L., Segurpas S.A., Sevitec Ltda., Sildan Trading S.A. y Varela Andres Juan Manuel y Varela Andres María Carolina S.R.L.;

2) que con fecha 07/01/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego y que su giro es acorde al llamado, a excepción de la oferta presentada por la empresa Pérez Mastandrea, Mary Verónica, la cual no resultó admisible por contravenir lo establecido en el artículo 7.2 de las bases del llamado;

3) que con fecha 22/01/21, el Servicio de Instalación y Mantenimiento de Alarmas y Supervisión de Seguridad (SIMASS) de la División Servicios Generales informó que, analizadas las ofertas admitidas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, todas resultan válidas y elegibles para cumplir el objeto del llamado;

4) que con fecha 04/02/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró el cuadro comparativo de las ofertas admitidas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en el Pliego, y sugirió la adjudicación del procedimiento a la empresa Nueva Frontera S.A., por un monto total de \$ 55:829.640 (IVA incluido);

5) que puestas de manifiesto las actuaciones (artículo 67 del T.O.C.A.F.), con fecha 08/02/21 la empresa Segurpas S.A. evacuó la misma, manifestando que a Prodomus S.R.L. se le asignó un 84,45% en el factor precio cuando el puntaje máximo es de 80%, y solicitó a la Administración que realizara una convocatoria a mejora de ofertas por constatar que su puntuación era de 99.697%, lo cual configuraba una diferencia porcentual menor al 5% respecto de las ofertas de Nueva Frontera S.A., Fabamor S.A. y Prodomus S.R.L. (artículo 66, incisos 8 y 9 del T.O.C.A.F.);

6) que con fecha 17/02/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que por error otorgó margen de preferencia en el precio del servicio (artículo 58 del T.O.C.A.F.), lo cual no correspondía debido a que todas las oferentes son personas jurídicas constituidas en el país. Agregó que elaboró un nuevo cuadro de ponderación y sugirió la adjudicación a Fabamor S.A. por un monto total de \$ 51:987.372 (IVA incluido), por ser la que obtuvo la mejor puntuación conforme con los parámetros establecidos;

7) que con fecha 19/02/21, nuevamente se pusieron de manifiesto las actuaciones, evacuándose la vista extemporáneamente por Segurpas S.A., la que en su escrito anunció la interposición de recursos de

revocación, jerárquico y de anulación contra el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, reservándose el derecho de fundamentar los mismos en forma posterior;

8) que con fecha 02/03/21, la División Adquisiciones y Logística de la Administración actuante, informó que el escrito presentado por Segurpas S.A. es extemporáneo, razón por la cual no correspondía ser tenido en cuenta ni que se expresara informe al respecto. Agregó asimismo que la empresa no esgrimió ninguna consideración respecto al proceso o al dictamen de la Comisión, por lo que no resulta posible dar respuesta a lo presentado, sugiriendo que no fuera considerado por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa;

9) que con fecha 03/03/21, la División Hacienda afectó el monto total de la adjudicación a los Programas 602 (Proyectos 202 y 203 por las sumas de \$ 1.741.577 y \$ 6.836.339 respectivamente), 603 (Proyectos 202, 203 y 204 por las sumas de \$ 13.865.032, \$ 23.487.895 y \$3.015.268 respectivamente) y 604 (Proyecto 201 por la suma de \$ 3.041.261), todos Servicios de vigilancia y custodia;

10) que por Resolución N° 3, Acta N° 11 de fecha 08/03/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso adjudicar el procedimiento a la firma Fabamor S.A. por un monto total de \$ 51:987.372 (IVA incluido) por hasta 174.000 horas de servicio de seguridad, remitiendo las actuaciones a este Tribunal para su previa intervención en cumplimiento de lo establecido por el artículo 211, literal B) de la Constitución y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a las normas legales y reglamentarias y principios generales de Derecho que rigen la contratación pública, especialmente el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F., el Decreto N° 131/014 de 19/05/14 (Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales) y el Decreto N° 142/018 de 14/05/18 (Apertura electrónica), por lo que el gasto derivado de la presente contratación no merece objeciones de índole legal;

2) que la oferta de la empresa Pérez Mastandrea, Mary Verónica fue correctamente descartada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en razón de que únicamente cotizó en línea y no agregó documentación alguna que permitiera conocer su propuesta, contraviniendo así lo establecido por el artículo 7.2 del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 2);

3) que el artículo 8 del Pliego establece que se otorgarán diez puntos a quien posea antecedentes positivos en el Estado en los últimos cinco años, otorgando dos puntos por cada uno y diez puntos a quien posea antecedentes positivos en empresas privadas en los últimos cinco años, otorgando dos puntos por cada uno de ellos, totalizando así hasta un máximo de 20 puntos en este factor;

4) que conforme a la previsión que viene de señalarse, se constata error en la ponderación del factor “antecedentes”. En efecto, a la firma Fidelis Seguridad Corporativa S.R.L. se le adjudicó 16 puntos cuando le correspondían 14 (4 antecedentes en el Estado y 3 antecedentes en empresas privadas), y a Sevitec Ltda. se le adjudicó 16 puntos cuando le correspondían 20 (más de 5 antecedentes en el Estado y más de 5 en empresas privadas). Sin perjuicio de que la asignación de los puntos omitidos no varía el orden de prelación de las competidoras y por tanto la adjudicación, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración a fin de

que las ponderaciones de las ofertas reflejen cabalmente lo establecido en las bases del llamado y lo acreditado por los oferentes;

5) que respecto de los escritos presentados por Segurpas S.A., se constata que:

5.a) la observación relacionada con el puntaje asignado a Prodomus S.R.L. fue acertada y la Administración procedió a subsanar dicho puntaje, así como también los restantes puntajes asignados a las demás oferentes, reconociendo que por error aplicó el margen de preferencia al precio de los servicios que calificaban como nacionales;

5.b) en cuanto a la solicitud de una instancia de mejora de ofertas, teniendo en cuenta los puntajes finales, no resultaba procedente la aplicación del referido instituto, en razón de que no se verificó la diferencia porcentual requerida por el artículo 66, incisos 8 y 9 del T.O.C.A.F. Ello sin perjuicio de que no resulta preceptivo su utilización en ningún caso;

5.c) respecto al anuncio de interposición de recursos administrativos, la impugnación es una petición extemporánea (artículo 67, incisos 1 y 4 del T.O.C.A.F.), asistiéndole razón a la Administración en cuanto a su imposibilidad de dar respuesta a la petición referida, en razón de que el peticionante no expresó fundamento alguno;

6) que si bien el llamado fue autorizado por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, el artículo 148 de la Ley N° 19.889 de 09/07/20 dio nueva redacción al artículo 54 de la Ley N° 18.437 de 12/12/08, modificando la denominación y estructura de los órganos que componen la A.N.E.P. Si bien ha operado un cambio en el Ente, el subsistema que nos ocupa mantiene los cometidos asignados por artículo 63 de la Ley N° 18.437 de 12/12/08 y, por tanto, la competencia para disponer gastos de acuerdo con lo establecido por los artículos 28 y 29 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 51:987.372 (IVA incluido), previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de esta Resolución;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov